

RE: Recurso de queja y reposición

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 3:53 PM

Para: abogadajuliealexandra@outlook.com <abogadajuliealexandra@outlook.com>

Doctora

JULIE ALEXANDRA RAMIREZ AVILEZ

Buenas tardes,

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramírez López
Secretario

De: JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS <abogadajuliealexandra@outlook.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 4:04 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de queja y reposición

Villavicencio, 31 de agosto de 2020

En virtud del artículo 103 del CGP, presento por este medio, en documento adjunto, recurso dentro del proceso civil número 85001310300120150010001.

Por lo anterior, ruego imprimirle el trámite correspondiente.

Atentamente,

Julie Alexandra Ramírez Avilés
Abogada demandante

Villavicencio, 31 de agosto de 2021

Magistrada:

Gloria Esperanza Malaver de Bonilla

Tribunal Superior de Yopal

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de queja

Radicado: 85001310300120150010001

Demandantes: Viviana Marcela Llano Gutiérrez y otros

Demandadas: Positiva Compañía de Seguros S.A. y otros

Cordial saludo

Yo, Julie Alexandra Ramírez Avilés, en calidad de apoderada de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 25 de agosto de 2021 (arts. 352-353 CGP), por medio del cual no concedió el recurso extraordinario de casación.

El tribunal, en providencia ejecutoriada, había concedido el recurso de casación, y, por tanto, no estaba facultado para modificar y, menos revocar su propia decisión (repito, en firme), inclusive si la Corte se lo ordenara.

Le correspondía al tribunal reiterar, en esta oportunidad, que la cuantía del interés para recurrir en casación había quedado zanjada desde el momento en que concedió el recurso, tal como lo ordena el inciso final del art. 342. ídem.

En consecuencia, pido se reponga la decisión y se conceda el recurso de casación.

Sobre el interés para recurrir y la satisfacción de los demás requisitos para presentar el recurso de casación, me remito a lo expuesto en dicha oportunidad:

1. Procedencia del recurso

El recurso de casación procede contra sentencias proferidas, en 2da instancia, por los Tribunales Superiores en los procesos declarativos (artículo 334 ibídem).

En el presente asunto, se presenta recurso de casación contra la sentencia de 2da instancia proferida, el 5 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior de Yopal

dentro del proceso de declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

2. Causales de casación

Se invoca como causales de casación las contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 336 ídem las cuales se desarrollaran dentro de la oportunidad procesal contenida en el artículo 343 ídem y demás normas concordantes. Así como, las que la Corte llegará abordar oficiosamente en garantía de los derechos y principios constitucionales de los demandantes y evitar la afectación del orden.

3. Cuantía del interés para recurrir:

Dispone los artículos 338 y 339 del CGP que el recurso de casación procede cuando el valor *actual* de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a 1000 smlmv (\$877.803.000), cuantía que deberá establecerse con los elementos de juicio que obran en el expediente.

Ahora bien, en el proceso se solicitó, entre otros, el pago del lucro cesante, el cual se liquidó con base en las pruebas que obran en el proceso (calificación invalidez, historia clínica y registro civil de nacimiento), así:

FORMULA INDEXACION

CAPITAL	877.803,00	
INDICE FINAL		0
INDICE INICIAL		0
TOTAL INDEXACIÓN	877.803	

DE LA RECTA ACTUALIZADA ANTERIOR, SE DEDUCE LO CORRESPONDIENTE AL 40,5% que la pérdida de capacidad laboral

INDEXACION	877.803
P.C.L	\$355.510,22
menos P.C.L	\$522.292,79
EDAD PROBABLE DE VIDA DE LA VÍCTIMA	58,3
CONSTANTE	12
MESES PROBABLE DE VIDA	699,6

FORMULA INDENIZACION DEBIDA

RENTA	\$522.292,79
-------	--------------

ACTUALIZADA
INTERES
TECNICO 0,004867
MESES
FALTANTES 48

FORMULA 28.163.649

FORMULA INDENIZACION FUTURA

RENTA
ACTUALIZADA \$522.292,79
INTERES
TECNICO 0,004867
MESES
FALTANTES 651,6

FORMULA 102.776.811

TOTAL LUCRO A PAGAR \$130.940.460,79

Con base en el expediente tenemos que el interés económico afectado con la sentencia del Tribunal corresponde a 3699 smlmv (\$3.247.141.110) discriminados así:

Demandante	Perjuicio	smlmv	Cuantía
Viviana Marcela Llano Gutiérrez	Lucro cesante	149	130.940.460,79
	Morales	350	307.231.050
	A la vida de relación	400	351.621.200
	Daño a la salud	400	351.621.200
Gabriela López Llano	Morales	200	175.560.600
	A la vida de relación	400	351.621.200
Yazmín Gutiérrez Martínez	Morales	200	175.560.600
	A la vida de relación	400	351.621.200
José Gabriel Llano Castro	Morales	200	175.560.600
	A la vida de relación	400	351.621.200
Fabián Alexander López Saldarriaga	Morales	200	175.560.600
	A la vida de relación	400	351.621.200
Total		3699	\$ 3.247.141.110

4. Oportunidad y legitimación para interponer el recurso

Candidata master en Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Civil y del Estado
Universidad Externado

Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional

El recurso se presenta oportunamente dentro del término consagrado en el artículo 337 ídem contra la sentencia 2da instancia, proferida por el Tribunal el 5 de febrero de 2020, en audiencia pública; asimismo, todos los recurrentes apelaron en primera instancia la sentencia desfavorable.

De otra parte, en los términos del artículo 333 ídem, se presenta la casación en aras de que la Corte defienda la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, logre la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en protección de los derechos de los niños y personas en situación de discapacidad, proteja los derechos constitucionales de los demandantes, controle la legalidad del fallo de 2da instancia y repare íntegramente los agravios irrogados a los demandantes.

Por cumplirse los anteriores requisitos solicito, respetuosamente, al Tribunal conceder el recurso de casación y ordenar el envío del expediente a la Corte cuando quede ejecutoriado dicho auto (artículo 340 ídem).

Agradezco la atención prestada.



Julie Alexandra Ramírez Avilés
C.C. No. 1.121.842.252 de Villavicencio
T.P. 212.472 C.S.J.

Calle 4b número 24-30, barrio la Alborada, en la ciudad de Villavicencio (Meta)
e-mail abogadajuliealexandra@outlook.com
Teléfonos (098) 6740299 y 6641928
Celular 3213046088